

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CHRISTUS MUGUERZA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAURICIO ROBERTO ZAMBRANO MARGÁIN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ “LA CMIC”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; MISMAS A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “CHRISTUS MUGUERZA”, a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida según consta en la Escritura Pública No. 37,814 de fecha 26 de octubre de 2005, expedida por Lic. Evaristo Ocañas Méndez Titular de la Notaria Pública No. 51, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico 96391*1 de fecha 9 de enero de 2006.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato, las cuales constan en la Escritura Número 14,165 de fecha 20 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público No. 74, Lic. Carlos Rousseau Garza con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 96391*1 de fecha 21 de septiembre de 2012, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna hasta la fecha.
- c) Su representada tiene su domicilio ubicado en la calle 11 Oriente, No. 1826 Col. Azcarate en Puebla, Puebla con C.P. 72501.
- d) Su representada cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CMS-051026-K6A, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- e) La principal actividad de su representada consiste en proporcionar atención médica de urgencias, hospitalización y servicios clínicos en los diversos centros

médicos hospitalarios que opera, por lo que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes, el personal e instalaciones adecuadas para este fin.

II. Declara “LA CMIC”, a través de su representante legal, que:

- a) Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.
- b) Mediante Escritura pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hace constar el cambio de denominación social de “Cámara Nacional de la Industria de la Construcción” a “Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”.
- c) Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen e impacten con la industria de la construcción, lo cual viene contemplado en el artículo 4º de sus Estatutos rectores.
- d) El Ingeniero Francisco Javier Solares Alemán, suscribe el presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública Numero. 30,025 de fecha 29 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado David F. Dávila Gómez, Titular de la Notaría Pública número 190 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente Convenio.
- e) Para su mejor funcionamiento, cuenta con 44 Delegaciones ubicadas en el interior de la República Mexicana dentro de las que se encuentra la Delegación Puebla y cerca de 11,000 afiliados a nivel nacional.

- f) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur, número 4839, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES”, que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente instrumento, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.
- b) En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades, por lo que pactan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es que “**CHRISTUS MUGUERZA**” otorgará beneficios y descuentos en servicios para los Afiliados y sus familiares directos de “**LA CMIC**” así como a los colaboradores de la misma, que se manifiestan en el presente Convenio y en el **Anexo 1** “*Propuesta Comercial Chistus Muguerza Hospital Betania y Hospital UPAEP*”. “**CHRISTUS MUGUERZA**” expresa estar autorizado y con capacidad para ofrecer los servicios mencionados en el presente Convenio y en el **Anexo 1**, en la región centro, esto es, en el Hospital Betania y el Hospital UPAEP. De igual manera, “**LA CMIC**” manifiesta estar debidamente constituida para poder cumplir con las obligaciones que del presente Convenio emanen.

SEGUNDA.- BENEFICIOS Y DESCUENTOS.

“**CHRISTUS MUGUERZA**” conviene que los servicios consistirán en los beneficios y descuentos en servicios para Afiliados y sus familiares directos presentando certificado de afiliación de “**LA CMIC**” así como a los colaboradores de la misma, presentando credencial de la empresa aplicando los beneficios y descuentos a la familia directa (mamá, papá, esposo(a), hijos y hermanos) que se describen en el **Anexo 1** del presente Convenio.

TERCERA.- CONDICIONES PACTADAS.

Los precios de los beneficios y descuentos en servicios tales como Laboratorio, Consultas, Estudios y Check-Ups, para Afiliados y colaboradores de “**LA CMIC**” y sus familias directas mencionadas en la Cláusula Segunda, “**CHRISTUS MUGUERZA**” respetará las condiciones especiales pactadas en el **Anexo 1**, en favor de los anteriormente mencionados.

CUARTA.- PERSONAL CAPACITADO.

“CHRISTUS MUGUERZA” brindará a través de personal titulado y totalmente capacitado los servicios tales como Laboratorio, Consultas, Estudios y Check-Ups, descritos en el **Anexo 1**.

QUINTA.- DIFUSIÓN.

“LA CMIC” se compromete a dar difusión y promoción entre sus Afiliados y colaboradores para que estos puedan gozar y disfrutar los beneficios y descuentos en servicios que **“CHRISTUS MUGUERZA”** ofrece en el **Anexo 1** del presente Convenio.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD.

Desde este momento, **“CHRISTUS MUGUERZA”** libera a **“LA CMIC”** de cualquier responsabilidad por concepto de pago derivado de cualquier servicio que los Afiliados o colaboradores de la misma o sus familiares llegaren a contratar a título personal con **“CHRISTUS MUGUERZA”**.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma por **“LAS PARTES”** y su vigencia será de 12-doce meses contados a partir de la fecha de firma del presente Instrumento, pudiendo ser ampliado y revisado en cualquier tiempo previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso que alguna de **“LAS PARTES”** quiera dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada, deberá notificarlo a la otra parte, por escrito, con antelación de no menos de 30 (treinta) días hábiles a la fecha en que pretenda concluirlo.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en virtud de este Convenio, no existe, ni existirá en el futuro relación laboral de naturaleza alguna entre **“CHRISTUS MUGUERZA”** y **“LA CMIC”**, ni entre los empleados de cada una de ellas con la otra.

En consecuencia, cada una de la partes será responsable de cualquier obligación laboral derivada de la relación existente con sus respectivos empleados, y en ningún caso y bajo ningún concepto los empleados de cualquiera de **“LAS PARTES”** podrán considerar a la otra como patrón directo, sustituto, solidario o de cualquier otra especie, por lo que ambas partes se obligan a liberar y mantener en paz y a salvo a la otra frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese hacer o hiciere en contra de ésta, así como indemnizarla para resarcir los daños y perjuicios que por dichos motivos pudiese sufrir.

En este sentido, **“LAS PARTES”** acuerdan que la terminación del presente Convenio no afectará el desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en ejecución al momento de la terminación.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser revisado y en su caso, modificado o adicionado para incluir mejoras en sus términos y alcances. Las referidas modificaciones y adecuaciones deberán efectuarse a solicitud de alguna de **“LAS PARTES”** y formalizarse de común acuerdo, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, ésta se hará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones relativas y aplicables, según corresponda.

“LAS PARTES” acuerdan guardar estricto cumplimiento a las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación a la información que con motivo del presente convenio reciba de la otra parte.

Las obligaciones previstas en la presente Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de **“LAS PARTES”**, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

“LAS PARTES” deberán de tomar las medidas necesarias para que sus empleados, funcionarios, directores, representantes y/o accionistas que manejen la información proporcionada con motivo o como consecuencia de la prestación de servicios que se derive del presente Convenio no la divulguen y que terceras personas, ajenas a **“LAS PARTES”**, no tengan acceso a ella, a excepción de lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilidad como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita a lo necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. - ENCABEZADOS.

“LAS PARTES” convienen en que los encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio, son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de éste, será resuelta de común acuerdo por **“LAS PARTES”** que lo celebran.

Leído que fue el presente Instrumento, se firma de conformidad en la ciudad de Puebla, Puebla a los 14-catorce días del mes de septiembre de 2021-dos mil veintiuno.

-----Siguiete hoja de firmas-----

POR “LA CMIC”

**ING. FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

POR “CHRISTUS MUGUERZA”

**LIC. MAURICIO ROBERTO ZAMBRANO MARGÁIN
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGO

TESTIGO

**ING. HÉCTOR ALBERTO SÁNCHEZ
MORALES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO DE LA DELEGACIÓN
PUEBLA**

**LIC. JOSÉ ARTURO ELÍAS UGALDE
DIRECTOR GENERAL PUEBLA**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DE FECHA 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

